

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepcionalmente de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 11 de Abril.)

Ministerio de Fomento.

DECRETOS.

Conformándose el Poder Ejecutivo con lo propuesto por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto lo siguiente:

Art. 1.º Se declaran de utilidad pública para los efectos de la ley de 47 de Julio de 1836, las obras proyectadas para derivar del rio Aragon en canal de riego, industria y abastecimiento en el término de Castiello, provincia de Huesca.

Art. 2.º Se autoriza al Arquitecto D. Miguel Jeliner y Germá para ejecutar las referidas obras con arreglo á la Memoria y planos que ha presentado, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 3.º El caudal de agua que ha de constituir la dotacion de este canal será de 1.000 litros por segundo, de los cuales 197 litros 814 mililitros se destinarán á beneficiar por medio del riego los llanos del término de Jaca denominados de Campancian y de la Victoria, que comprenden una extension de 832 hectáreas; cuatro litros por segundo al abastecimiento de la misma ciudad, y los 798 litros 186 mililitros restantes se utilizarán como fuerza motriz de varios establecimientos industriales, volviendo á su cauce natural después que hayan prestado este servicio.

Art. 4.º En el término de 15 dias, contados desde esta fecha, consignará el concesionario en la Caja general de

Depósitos la fianza ó garantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras, segun previene la ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 5.º Queda obligado el concesionario á dar principio á los trabajos en el término de seis meses, y á tenerlos concluidos dentro de dos años.

Art. 6.º Serán respetados por el concesionario todos los aprovechamientos de agua del rio Aragon que se hayan establecido legitimamente en la parte inferior de la toma ó derivacion que va á verificar.

Art. 7.º El concesionario queda obligado á conservar en buen estado las obras; y si para ejecutarlas le fuere preciso interrumpir comunicaciones ú otros servicios públicos, habrá de restablecerlos á sus expensas, bien por medio de puentes ó de otra manera que se estime conveniente por la Direccion general mencionada.

Art. 8.º Si D. Miguel Jeliner y Germá faltare á alguna de las condiciones que preceden, se entenderá caducada esta autorizacion.

Art. 9.º Mientras no estuvieren ejecutadas las obras no se podrá transferir la concesion sin el consentimiento y aprobacion del Gobierno.

Art. 10. Esta autorizacion se entenderá concedida á perpetuidad y con la libertad de tarifas que se establece en el decreto de 14 de Noviembre del año último; pero sin derecho para pedir subvencion del Estado, ni para reclamar indemnizacion de ningun género en el caso de que no existiere en el rio Aragon, disponible y sobrante, el volúmen de agua que constituye la dotacion del canal.

Art. 11. El concesionario disfrutará de todos los beneficios y privilegios otorgados á las empresas y obras de esta clase por la legislación vigente, quedando tambien sujeto á las obligaciones que en la misma se establecen.

Madrid ocho de Abril de mil ocho-

cientos sesenta y nueve.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Las reformas introducidas en diferentes épocas en la organizacion del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, creado por decreto de 9 de Abril de 1847, no han sido suficientes para dar á dicho cuerpo consultivo la vitalidad necesaria á una institucion que se proponia como fin principal el desarrollo de la riqueza del país. Esas mismas reformas prueban, por el contrario, lo incompleto de su reglamentacion. Con un carácter sobradamente administrativo y compuesto en su mayor parte de personas que, aunque bien conocidas en la esfera de la ciencia, no podian en manera alguna dedicarse con la asiduidad debida á las tareas de su instituto, el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio ha venido arrastrando una existencia precaria por demás, á pesar del celo que en ocasiones determinadas han mostrado sus dignos individuos.

El Ministro que suscribe cree fundamentalmente que la organizacion actual del Real Consejo no responde á los fines de su mision, y que al carácter administrativo de que se halla revestido debe sustituir otro eminentemente práctico y profesional.

Por estas razones, é interin se organiza una Junta de labradores é industriales que se ocupe con decision y energía de las reformas urgentes que la riqueza pública reclama; en uso de las atribuciones que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suprime el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º Los asuntos pendientes de consulta en dicha corporacion serán devueltos á los centros administrativos de donde procedan.

Art. 3.º El personal subalterno del Consejo seguirá prestando sus servicios en la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, la cual se incautará desde luego de todos los documentos que existen en la Secretaría del mismo.

Art. 4.º El Ministro que suscribe dictará las órdenes oportunas para la ejecucion de este decreto.

Madrid cinco de Abril de 1869.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

#### SEGUNDA SECCION.

NUM. 8.941.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

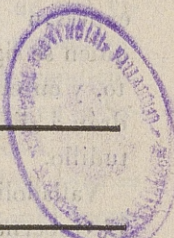
CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil, Inspectores de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Toribio Blanco Infiesto, cuyas señas se expresan á continuacion, fugado de la cárcel de Tordesillas en la noche del 9 del corriente; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del señor Juez de primera instancia de aquel partido.

Valladolid 15 de Abril de 1869.—El Gobernador, José de Escoriza.

Señas del Toribio.

Edad 50 años, estatura corta, pelo cano, ojos castaños, nariz ancha, barba poblada y canosa, cara ancha, color moreno, tiene un lunar en la cara ó cuello al lado izquierdo: viste pantalon y chaqueta de tela clara y sombrero tambien claro imitado á las hongos, aunque mas bajo, todo bastante viejo, y vá sin cédula de vecindad.



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

## CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Agustín Pérez Vallejera, (a) catorce cargas, natural y vecino de Santoyo, cuyas señas se expresan á continuacion, contra quien se sigue causa criminal por hurto, y en el caso de ser habido, le pondrán á disposicion del Sr. Juez de Astudillo.

Valladolid 14 de Abril de 1869.—  
El Gobernador, José de Escoriza.

*Señas personales del Agustín Pérez.*

Edad 32 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem algo undidos, nariz afilada, barba rala, color moreno, cara redonda; viste chaqueta, chaleco y calzon de paño de Astudillo, medias blancas y botas de cuero, todo en buen uso; calza chátaras, capa de pastor bastante usada, usa un cinto muy ancho de cuero bueno, sombrero calañés y temporadas gorra de pellejo, viejos

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

## Circular.

NUM. 8.935.

*Por la Direccion General de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 22 de Marzo se me dice lo que sigue:*

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 16 de Febrero último, la órden que sigue:

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de una consulta hecha por el Obispo de Urgel, sobre si el consentimiento ó consejo paterno para contraer matrimonio habia de extenderse siempre en papel judicial de seis reales, segun pretendia el visitador del ramo, cuya consulta hizo tambien el Obispo de Málaga, en la que al propio tiempo pedia se levantasen las multas y reintegros impuestos á muchos párrocos y notarios de aquella diócesis por haber usado el del sello 9.º y no el de 6 reales antes mencionado, y cuya tercera parte de multa reclamó con posterioridad el visitador de la provincia: Considerando que el caso consultado por los Obispos de Urgel y Málaga se halla resuelto por Real órden de 6 de Junio de 1867, dictada con ocasion de expediente promovido por D. José Mendez Bernaldez, notario de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajóz, á cuya Real órden se dió carácter general y se publicó en la *Gaceta*, declarando que si el consen-

timiento ó consejo se consignaba en diligencias judiciales, se usase el de sesenta céntimos de escudo; si en escritura pública, se haria uso en su copia del de tres escudos veinte céntimos, y que si se hacia por medio de acta notarial, esta habia de extenderse en papel del sello 9.º: Considerando que el real decreto de 12 de Setiembre de 1861 no pudo hacer mencion expresa del papel en que habia de extenderse la licencia ó consejo para contraer matrimonio, por no haberse exigido este requisito á los contrayentes hasta que se publicó la ley de 20 de Junio de 1862, cuya omision pudo dar y dió en efecto lugar á diversas dudas ú opiniones, como lo prueban tambien las diversas aclaraciones que sobre ello se han solicitado: Considerando que las multas se establecen como pena y por infraccion de algun artículo de la Ley de Papel sellado, y que mal puede decirse que hay infraccion cuando se trata de una cosa no comprendida expresamente en ellos, y sobre aplicacion al caso existió divergencia de pareceres hasta que vino á publicarse la Real órden de que se ha hecho referencia, la cual fué dada de conformidad con el dictámen de la Asesoría y seccion respectiva del Consejo de Estado: Considerando que la circunstancia de haber tenido que dar esta misma Real órden, demuestra tambien que por punto general no habia regla fija á que atenerse entonces, y que siendo esto así no hay razon para exigir responsabilidad por no haber usado siempre papel sellado de seis reales, como pretende el visitador de Málaga: Considerando que el visitador debió partir del supuesto de que el permiso ó consejo para contraer matrimonio habia de consignarse siempre judicialmente, lo cual es sin duda un error, puesto que hay otros medios de justificacion, cuales son los de escritura pública y acta notarial: Considerando que como no se acredita en este expediente si el medio emplado para la justificacion antes referida ha sido judicial ó extrajudicial, no puede en manera alguna decirse con fundamento que se haya infringido el art. 27 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861: el Gobierno Provisional, conformándose con lo propuesto por V. I., y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido acordar que el caso consultado por los Obispos de Urgel y Málaga se tenga por resuelto en las prescripciones de la Real órden de 6 de Junio de 1867, recordándose esta para que sirva de Gobierno á todos los funcionarios y particulares que hayan de entenderse en el asunto de que se trata. Al propio tiempo ha tenido por conveniente el Gobierno Provisional declarar exentos de responsabilidad á los párrocos y notarios de la diócesis de Málaga en cuanto á los reintegros y multas impuestas por consecuencia de la visita, y desestimar la solicitud del visitador para que se le abonase la tercera parte de aquellas. De órden del Gobierno Provisional lo digo á V. I.

para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás fines, acompañando copia de la real órden de 6 de Junio de 1867, cuyas disposiciones se servirá V. S. publicar y comunicar á quien corresponda para su cumplimiento.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publiciad y para que se cumpla cuanto se ordena.*

Valladolid 14 de Abril de 1869.—  
El Gobernador, J. de Escoriza.

NUM. 8.926.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

## Circular.

Los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en los pueblos de esta provincia por donde pasen las líneas telegráficas, vigilarán que persona alguna y por ningun concepto, causen el menor daño en los postes; tornapuntas ó hilos telegráficos, poniendo á disposicion de los Tribunales, para que procedan en justicia á lo que haya lugar, á las personas que en cualquiera se aprehendiesen procurando causar algun deterioro en dichos objetos, con perjuicio de los intereses públicos; y me prometo de dichas Autoridades y demás personas á quien encargo esté servicio, desplegarán la mas estricta vigilancia para conseguir tan laudable fin.

Valladolid 13 de Abril de 1869.—  
El Gobernador, José de Escoriza.

## TERCERA SECCION.

NUM. 8.936.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DE LA  
AUDIENCIA DE VALLADOLID.

*En la Gaceta del 26 Marzo último, se halla inserta una órden espedita por el Poder Ejecutivo el 24 del mismo, cuyo tenor es como sigue:*

«Vista la exposicion elevada por la Junta directiva del Colegio notarial de Barcelona con motivo de la viciosa práctica que en algunos puntos se ha introducido en virtud de la facultad que concede á los Notarios el art. 4.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1866, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien resolver para que sirva de regla general:

1.º Que los Notarios puedan ejercer en su residencia y además indistintamente en todos los pueblos del distrito notarial con arreglo al art. 8.º de la ley de 28 de Mayo de 1862; pero el Notario solo podrá pasar, previa y especialmente requerido, al lugar del domicilio de otro Notario para au-

torizar contratos ó últimas voluntades en los casos de enfermedad ó imposibilidad física de alguno de los otorgantes que le impida trasladarse á la residencia del Notario requerido, lo cual se hará constar necesariamente en el instrumento bajo la más estrecha responsabilidad del Notario autorizante.

2.º Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior los Notarios residentes en diferente punto del que les señala su título, autorizados en virtud del Real decreto de 27 de Junio de 1867.

3.º Las Juntas directivas de los Colegios notariales cuidarán de la puntual observancia del art. 1.º de este decreto, y darán cuenta de todas las infracciones para la correccion oportuna.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Juntas de los Colegios notariales, las que lo circularán á los colegiados en su territorio para su inteligencia y cumplimiento.»

*Y el Ilmo. Sr. Regente, ha acordado se obedezca, guarde y cumpla, y que se circule en los Boletines oficiales de las Provincias del territorio para conocimiento de los Notarios del mismo y demás á quienes pueda interesar.*

Valladolid 13 de Abril de 1869.—  
D. O. de S. S. I., el Secretario interino, Bonifacio Mata.

NUM. 8.874.

## Sentencia.

En la Ciudad de Valladolid á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, en los autos que siguen Celedonio Sanchez, José Herrero, Rafael Sanchez, Manuel Rodriguez, Lorenzo Herrero, Manuel Luengo, Felipe Martin, Antonio Bajo y Agustín Martin, vecinos del pueblo de Almendra, su Procurador D. Vicente Barbero, con Isidro Domingo Martinez, de la misma vecindad, el suyo D. Andrés Gutierrez Escudero, y con Juan Ramos, Lorenzo Prieto, Miguel Prieto, Andrés Gonzalez, Manuela Ballesteros y Ana Sardon, vecinos tambien de Almendra, y en rebeldía de estos, los Estrados del Tribunal, sobre cumplimiento de un convenio de aprovechamiento de monte y pastos en término de Almendra, relativo al modo de llevar á efecto el disfrute, cuyos autos penden en esta Audiencia, y su Sala segunda en grado de apelacion á virtud de la interpuesta y admitida en ambos efectos por parte de Isidro Domingo Martinez de la Sentencia dada por el Juez de primera instancia de Ledesma en veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

Resultando: que á nombre de Celedonio Sanchez y consortes, se entabló demanda contra Isidro Domingo Martinez, Juan Ramos, Lorenzo y Miguel Prieto, Andrés Gonzalez, Manuela Ballesteros y Ana Sardon, pidiendo se les condenase á estar y pasar por el convenio que celebraron en veintinueve

de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos relativo al aprovechamiento de pastos que disfrutaban proindiviso con los demandantes.

Resultando. Que seguido el juicio en rebeldía por incomparecencia de los demandados, y recibidos ya los autos á prueba se personó y hubo por parte á Isidro Domingo Martínez, el cual articulada la que tuvo por conveniente, alegó de bien probado, con la pretension de que se le absolviera de la demanda, imponiendo perpétuo silencio á los demandantes, y reservándole su derecho para perseguir á los testigos del juicio de tachas, según viere convenirle.

Resultando: Del documento que obra á los folios cinco y seis, que para orillar diferencias anteriores á este juicio, se reunieron las personas que en él se nombran para arreglar las bases en que había de fundarse una transacción.

Vistos: Siendo Ministro Ponente el Señor Don José María Alix.

Considerando: Que al llamado convenio, cuyo cumplimiento se pide, no puede dársele semejante denominación, porque de su contesto resultan solo unas bases que habrían de servir para una transacción pero no una obligación exigible desde luego, y menor aun de personas que como los demandados no los autorizaron con su firma, ni tampoco resulta de otro modo que las aprobaron.

Considerando: Que no hay términos hábiles para la reserva que se solicita respecto á los testigos del juicio de tachas.

Fallamos: Que revocando como revocamos la referida sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos de la demanda á los demandados sin hacer especial condenación de costas.

No ha lugar á la reserva que se solicita por la parte de Isidro Domingo Martínez; y el Juez cuide en lo sucesivo de unir á los autos el ejemplar del *Boletín oficial* en que se publiquen las sentencias que pronuncie en rebeldía.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia en rebeldía de Juan Ramos, Lorenzo y Miguel Prieto, Andrés González, Manuela Ballesteros y Ana Sardon.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos: Francisco Armesto.—Francisco Larraz.—José María Alix.—Lucas Fernandez.

Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia definitiva anterior por el Señor Ministro Ponente que en ella se expresa, hallándose celebrando sesión pública la Sala segunda de esta Audiencia, hoy día de la fecha, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Valladolid treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco de Zarandona y Agreda.

Corresponde literalmente con su original, al que me remito. Valladolid seis de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco de Zarandona y Agreda.

D. Juan de Iñeson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por D. Hilario Morán, contra Bernabé Aparicio Calzada, vecino de la misma, ha sido embargado á este un corral, con puertas carreteras, un pequeño colgadizo de ramaje y pozo de medianería, situado en el barrio de San Juan de esta capital y su calle de la Verbena, número cinco moderno, cuyo perímetro es un polígono irregular de cinco lados que comprende una superficie de dosmil siete piés y medio cuadrados, equivalentes á ciento cincuenta y cinco metros y ochenta y siete decímetros, el cual ha sido tasado en tres mil quinientos sesenta reales, ó sean trescientos cincuenta y seis escudos.

Para su remate en venta está señalado el día tres de Mayo próximo desde las doce y media de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta referida ciudad.

Dado en Valladolid á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Iñeson.—Por su mandado, Bernabé González Rioja.

## CUARTA SECCION.

Núm. 8.927.

*El Sub-Intendente militar graduado, Comisario de guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.*

Hago saber: que en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este Distrito de 2 del corriente, se procede á la enagenación de 13.799 kilogramos de paja inútil, procedente del vaciado de jergones y cabezales, existentes en la Factoría de Utensilios de esta plaza.

Las personas que deseen adquirir dicho artículo, se presentarán el día 19 del presente mes á las doce de la mañana en la oficina de esta Inspección, sita en la calle de las Cadenas de San Gregorio, casa titulada del Sol, Factoría de Utensilios.

Valladolid 8 de Abril de 1869.—Pablo Gordo.

Núm. 8.919.

## CONTADURIA

*de Hacienda pública de Valladolid.*

Para dar cumplimiento á una orden del Poder Ejecutivo de la Nación, todos los individuos, tanto de la clase activa como de la pasiva, que cobran haberes por la Tesorería de esta provincia, y hayan obtenido sus títulos desde el 9 de Octubre de 1868, al 31 de Marzo del año actual, presentarán

estos documentos en esta Contaduría, para la práctica de una diligencia del momento.

Valladolid 12 de Abril de 1869.—Manuel Sordo.

Insértese: P. O., Villarias.

## QUINTA SECCION.

Núm. 8.940.

*Ayuntamiento popular de Mojados.*

El Ayuntamiento de mi presidencia autorizado por la Excm. Diputación provincial, anuncia en pública subasta simultánea ante dicha superioridad y esta Alcaldía, las obras de construcción de la nueva Casa Consistorial, escuelas y cárcel de esta villa, sobre el mismo solar que estuvieron las antiguas.

Su único remate ha de tener efecto en la citada Diputación y esta Alcaldía, con asistencia del Arquitecto del distrito ó un delegado, el día 30 del presente mes de Abril á las doce en punto de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de trece mil cuatrocientos siete escudos ochocientos diez y nueve milésimas, equivalentes á ciento treinta y cuatro mil setenta y ocho reales diez y nueve céntimos, bajo las condiciones facultativas y económicas consignadas en el expediente que con la memoria, proyecto, planos y modelos ejecutados por el Arquitecto y á las cuales deberá ajustarse el rematante estrictamente, estarán de manifiesto en las Secretarías de ambas dependencias desde esta fecha hasta el acto del remate.

Para tomar parte en la subasta ha de preceder el depósito del 10 por 100 del presupuesto de las obras en la Depositaria Provincial ó municipal, siendo desechadas las proposiciones que se hagan sin este requisito y no se hallen extendidas con entera sujeción al modelo puesto á continuación.

Mojados 1.º de Abril de 1869.—El Alcalde Presidente, Francisco Díaz.—Quintín Quinzanos, Secretario.

*Modelo de proposición.*

D. Fulano..... vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Abril, de las condiciones facultativas y económicas, planos, memoria y proyecto formado por el Arquitecto de Distrito, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la casa Consistorial, escuelas y cárcel de Mojados, se comprometo á tomar á su cargo la referida construcción con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra, que no excederá del tipo señalado.) En apoyo de esta proposición, queda hecho el depósito previo que se previene en el anuncio.

(Fecha y firma del proponente.)

Insértese: Escoriaza.

Núm. 8.924.

D. Silvestre Perez, Alcalde popular de este lugar de Montemayor.

Hago saber: que según la competente autorización de la Excm. Diputación provincial, se saca á pública subasta los pastos de la dehesa del caño perteneciente á estos propios y destinada al ganado de labor por la cantidad de 160 escudos.

Su remate está señalado para los días 24 del actual y 1.º de Mayo próximo en la sala Consistorial de esta villa, de once á doce de sus respectivas mañanas y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad.

Montemayor 12 de Abril de 1869.—El Alcalde, Silvestre Perez.—El Secretario, Pedro García.

Núm. 8.923.

*Alcaldía popular de Ceinos de Campos.*

En el alistamiento y rectificación de mozos verificado en este pueblo para la quinta del presente año, ha sido incluido por hallarse comprendido en los párrafos 1.º y 2.º, art. 36, capítulo 4.º de la ley de reemplazos vigente, el mozo Hilario Huerta Guerra, cuyo paradero se ignora; y á fin de que se presente en esta Alcaldía, á los efectos consiguientes, se le cita por medio del presente haciéndole saber que queda incluido en las listas para dicho sorteo.

Ceinos de Campos 8 de Abril de 1869.—El Alcalde popular, Juan Ruiz.—Isidro Domínguez y Sanchez, Secretario.

Núm. 8.934.

*Alcaldía popular de Torrelobaton.*

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, á la cual han acudido en tiempo hábil y oportuno, los pretendientes siguientes:

D. Jacinto Otero Rivera, adornado de documentos que justifican tener terminada la Carrera del Notariado y su práctica, vecino de Palazuelo de Vedija.

D. Eusebio María de San Martín, vecino de la ciudad de Valladolid, con justificantes de tener concluida dicha carrera de Notariado y haber sido Secretario del Juzgado de Paz del distrito de la Plaza de la referida ciudad.

D. Gerónimo Sanz Perez, Secretario del Ayuntamiento de Ciguñuela, quien manifiesta tener concluida la carrera del Notariado y la de matemáticas, sin que acompañe justificantes que lo acrediten.

D. Julian Gonzalez Fraile, vecino de Torrelobaton, Secretario interino del mismo y Director de caminos vecinales con título de Agrimensor, y certificado en que consta haber desempeñado la plaza de Ayudante temporero de obras públicas, por espacio de cinco años en la provincia de Segovia.

D. Vicente Puerta Luengo, natural

de Torrelobaton, residente en Medina del Campo, acredita haber desempeñado la plaza de oficial en una Notaría pública del dicho Medina.

Y en cumplimiento del art. 101 de la ley municipal, se anuncian los referidos pretendientes en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que por el término de quince días siguientes al

que tenga efecto, se recibirán las reclamaciones que en contra de la aptitud legal de los pretendientes se presentaren.

Lo que se hace notorio á los fines oportunos.

Torrelobaton 11 de Abril de 1869. = Gabriel de Vega.

NUM. 8.925.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Ayuntamiento popular de Valoria la Buena.

MES DE MARZO DE 1869.

Extracto de los acuerdos de mas importancia tomados por la corporacion municipal, que el infrascrito Secretario forma en cumplimiento del art. 70 de la ley municipal vigente, á fin de que aprobado por la misma, sea remitido al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, para su insercion en el *Boletín oficial* de ella.

Dia 7.

Se rectificó la lista de todos los comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, conforme á lo mandado en los artículos del capítulo sexto de la ley.

Dia 10.

Se acordó la formacion del correspondiente expediente para el perdon ó condonacion de las contribuciones y tributos de todas clases impuestas á este distrito municipal, en virtud de la pérdida de cosecha de cereales del año próximo pasado de 1868, por efecto de la tenáz sequía, detallando en el acuerdo los hechos que la motivaron, en cumplimiento de las circulares del Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia.

Dia 20.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de su circular de 20 de Febrero último, nota de los aprovechamientos que piensa utilizar este Ayuntamiento en el año próximo forestal de 1869, que consisten en los pastos de monte del Comun de vecinos de esta villa, regulados en sesenta escudos, los cuales serán rematados en subasta pública, y sus productos serán para atender á las cargas del presupuesto.

Asi mismo acordaron los Sres. de la Corporacion que por el Sr. Presidente, se anuncie á los contribuyentes, presenten relaciones de la alteracion que haya sufrido su riqueza para que la junta pericial ya instalada pueda dar principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, para lo cual se fijará en los sitios de costumbre de esta poblacion, un edicto y otro que se remitirá con atento oficio al Sr. Gobernador, para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valoria 8 de Abril de 1869. = Eustaquio Balboa, Secretario.

Hallándole este extracto conforme en un todo con el libro de acuerdos, el Ayuntamiento acordó en sesion de hoy prestarle su aprobacion, á los efectos oportunos.

Valoria la Buena 10 de Abril de 1869. = V.º B.º. = El Alcalde, Cesáreo del Prado. = Eustaquio Balboa.

NUM. 8.912.

### Ayuntamiento popular de Bamba.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicha corporacion en los meses de Enero, Febrero y Marzo, formado por mi el Secretario, en cumplimiento del art. 70 de la ley municipal, para remitir al Sr. Gobernador de esta provincia.

MES DE ENERO DE 1869.

Dia 1.

Posesion del Ayuntamiento, nombrando Alcalde á D. Venancio Mendez.

Posesion de los Jueces de paz y suplente.

Dia 2.

Nombramiento de Regidor síndico y depositario de los fondos, habiendo recaído en el concejal D. Toribio Bachiller, y Depositario D. Marcelino Mendez.

Dia 5.

### Sesion extraordinaria.

Reclamando las cuentas del Alcalde cesante D. Tomás Caballero, con el fin de proporcionar fondos para atender á los pagos de empleados del municipio.

MES DE FEBRERO DE 1869.

Dia 14.

Amonestando al Secretario del Ayuntamiento por las faltas que se notan, á mas actividad en el despacho de los negocios.

Dia 18.

Separacion del Secretario, nombrando interino á Eusebio Perez, vecino de la misma, de que se dió conocimiento al Sr. Gobernador.

MES DE MARZO DE 1869.

Dia 6.

Nombrando Bulero á D. Ceferino Ramon Verdejo.

Dia 13.

Instalacion de la junta pericial, nombrando Vice-Presidente á D. Policarpo Rodriguez.

Dia 23.

### Sesion extraordinaria.

Nombramiento de asociados para la discusion del presupuesto para 1869 á 1870.

Bamba 8 de Abril de 1869.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Bamba 10 de Abril de 1869. = El Alcalde, Venancio Mendez. = El Secretario. = Eusebio Perez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Anuncio.

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de esta capital, poniendo en egecucion el acuerdo tomado por la general en veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, ha resuelto en sesion de tres del actual, exigir á cada uno de los Sres. Colegiales por via de dividendo, la cantidad de diez reales para atender á las obligaciones de la Corporacion. El dividendo deberá satisfacerse en la Tesorería del Colegio dentro del plazo de quince dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que por acuerdo de dicha junta de Gobierno se hace saber á todos los Sres. Colegiales á los efectos prevenidos en los estatutos vigentes.

Valladolid 16 de Abril de 1869. = El Secretario, Licenciado Ricardo Federico Castaños.

### A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.

D. Pablo Alvarado, Oculista, con residencia fija en Valladolid, participa á los enfermos de la vista que deseen

consultar, y á los ciegos de cataratas que quieran operarse, que no faltará un solo dia de la Capital.

Consulta todos los dias de nueve á once de la mañana en su gabinete, calle de Santiago número 80, piso principal.

### Interesantísimo á los Municipios.

Don Faustino Rodriguez, vecino de esta ciudad, que vive calle de San Ignacio núm. 4, bajo, derecha; se ofrece á los Ayuntamientos para formalizar los apéndices y repartimientos del próximo año económico con toda prontitud y economía, obligándose á entregarlos con la superior aprobacion: asimismo se encarga del despacho de cualquiera comision ó trabajo que quieran conferirle.

En la Imprenta del *Boletín oficial* se hallan de venta los resúmenes de los nacimientos, matrimonios y defunciones que hubiesen ocurrido durante el año próximo pasado de 1868, con arreglo á los modelos publicados en el *Boletín* del Miércoles 17 de Marzo.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,  
Calle de la Obra, núm. 8.